



Portal Wils

ORDENANZA MUNICIPAL QUE IMPLEMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

ORDENANZA MUNICIPAL N°018-2019-MPM-CH

Chulucanas, 02 de octubre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS.

POR CUANTO: EL CONCEJO PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 13 de setiembre de 2019, el Proyecto de Ordenanza que implementa el funcionamiento del Consejo Provincial de la Juventud, en uso de las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que, en el Título IV de nuestra Constitución Política del Perú se regula la Estructura del Estado, contemplándose en el Capítulo I el Poder Legislativo, en el Capítulo IV el Poder Ejecutivo y, en el Capítulo VIII el Poder Judicial, en el Capítulo XIV de la Descentralización, del Artículo 194 al 199 se consagra a los Gobiernos Locales, dotándolos de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo N° II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo 84, numeral 2.9, establece que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen, entre otras, la siguiente función específica y exclusiva: "promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local".

Que, la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en sus artículos I, II, III y IV del Título Preliminar, establece lo siguiente: "Definición de joven: Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social de la persona con una valoración y reconocimiento del joven como sujeto de derechos, con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida".

Que, la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en sus artículos II, IV y V del Título Preliminar, entre otros principios, establece los siguientes: Derecho a la protección del Estado: Todo joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos. Principio de Asociacionismo: El Estado promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad siempre que fomente el desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico. Principio de Participación: "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional".

Que la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo 1, establece lo siguiente: "Objeto de la Ley: La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud".

Que, el Consejo Local de la Juventud, estará conformado por jóvenes de 15 a 29 años provenientes de partidos políticos; asociaciones u organizaciones juveniles constituidas; universidades, institutos superiores pedagógicos y tecnológicos, e instituciones educativas de nivel secundario, tanto públicos como privados; comunidades campesinas; población con discapacidad; organizaciones deportivas; iglesias, regidores, agrupaciones culturales, centros juveniles, etc;

Que, en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la





regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente, aprueba la siguiente norma autoritativa:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE IMPLEMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la implementación del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Morropón - Chulucanas, "como espacio autónomo de: representación, concentración y participación democrática de la juventud de la Provincia, así como instancia válida de interlocución y consultante de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Consejo Provincial de la Juventud de Morropón - Chulucanas, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Promover la participación del joven a través de formas, modalidades y mecanismos acorde a sus expectativas en función del desarrollo local, regional y nacional.
- b) Velar por los derechos de los jóvenes en sus deberes y obligaciones para con la sociedad.
- c) Coordinar y articular con el Gobierno Local, Regional y Nacional, según corresponda, planes programas, proyectos e iniciativas en favor de la juventud.
- d) Promover y fortalecer el asociacionismo juvenil.
- e) Representar a la juventud ante el Comité de Coordinación del COREJU, y demás organismos nacionales e internacionales.
- f) Canalizar, evaluar, formular y proponer políticas e iniciativas orientadas al desarrollo integral de la juventud.
- g) Contribuir al cultivo de valores éticos y morales con visión ciudadana e identidad nacional.
- h) Generar espacios de comunicación intergeneracional y, entre sus pares.
- i) Promover actitudes proactivas en la búsqueda de su desarrollo personal e integral.
- j) Desarrollar y promover estudios e investigaciones en materia de juventud.
- k) Desarrollar acciones de vigilancia ciudadana a las diversas políticas y programas de juventud que se desarrollen en la jurisdicción.
- l) Acreditar ante al COREJU a cuatro (4) representantes de los jóvenes miembros del Comité de Participación, según lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 27802.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Morropón - Chulucanas, estará conformado por adolescentes y jóvenes entre 15 y 29 años de edad con domicilio en la provincia de Morropón - Chulucanas, representantes de los Consejos Distritales de la Juventud, las organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, instituciones superiores, universidades públicas y privadas, comunidades campesinas, población con discapacidad, secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas, gremiales y culturales de la jurisdicción.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Consejo Provincial de la Juventud de Morropón - Chulucanas, para el ejercicio de sus funciones contempla las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos:

- a) El Pleno del Consejo Provincial de la Juventud de Morropón - Chulucanas
- b) Secretario Técnico del Consejo Provincial de la Juventud de Morropón - Chulucanas, designado por el Alcalde Provincial.
- c) Secretario del Provincial de la Juventud de Morropón - Chulucanas
- d) Si se trata de un Consejo Provincial de la Juventud se deberá incluir a un representante por cada distrito.
- e) Un representante de cada estamento juvenil: Organizaciones juveniles políticas, sociales, culturales, deportivas, religiosas y ambientales; comunidades campesinas y nativas; ONG juveniles, UGEL, EsSalud, MINSA, Poder Judicial, Iglesia.
- f) Grupos del Trabajo del Consejo Provincial de la Juventud de Morropón-Chulucanas
- g) Junta de Vigilancia del Consejo Provincial de la Juventud de Morropón-Chulucanas.



**ARTÍCULO QUINTO:** El pleno es la instancia de máxima decisión deliberativa y resolutive del Consejo Provincial de Juventud de Morropón - Chulucanas, sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros siendo de obligatorio cumplimiento. Lo conforman todos sus miembros, los cuales se reúnen en sesiones plenarias cuyo marco procedimental será regulado en el reglamento interno.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Secretario, es el representante del la Provincial de la Juventud de Morropón - Chulucanas y asume compromiso de representar a las juventudes de la provincia a la que pertenece. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y los otros estamentos de las juventudes de la Provincia.

**ARTÍCULO SETIMO:** El Secretario Técnico del Consejo Provincial de la Juventud de Morropón - Chulucanas, es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del Consejo Provincial de la Juventud de Morropón - Chulucanas. Es un funcionario designado por el Alcalde Provincial para que cumpla las funciones de brindar asistencia técnica.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los Grupos de Trabajo del Consejo Provincial de la Juventud de Morropón - Chulucanas son instancias que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por las juventudes de la provincia de acuerdo al reglamento interno del consejo de juventudes

**ARTÍCULO NOVENO:** La Junta de Vigilancia del Consejo Provincial de la Juventud de Morropón - Chulucanas, es la instancia que vigila la implementación de los acuerdos del pleno del Consejo Provincial de la Juventud de Morropón - Chulucanas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Consejo Provincial de la Juventud de Morropón - Chulucanas, podrá contemplar adicionalmente otros cargos para el mejor ejercicio de las funciones con acuerdo del pleno y como se contemple en su reglamento interno.

**ARTÍCULO UNPRIMERO:** Todos los cargos o instancias son de elección democrática por el período de dos años, salvo el cargo de Secretario Técnico que es por designación del Alcalde. Todos los cargos se reconocen mediante Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO DUODECIMO:** Los Consejos Distritales de la Juventud de cada Provincia de la Región son espacios de representación, concertación y participación democrática de la juventud de los distritos, así como instancias validas de interlocución y consulta ante la Municipalidad Distrital y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud.

Están conformados por jóvenes de 15 a 29 años de edad con domicilio en el distrito, representantes de las organizaciones Juveniles, instituciones educativas secundarias, institutos técnicos, secciones de juventud de organizaciones sociales religiosas, políticas, gremiales y culturales de la jurisdicción.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Consejo Provincial de la Juventud de Morropón-Chulucanas, aprobará el Reglamento Interno a los sesenta días de su instalación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Encargar a la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y demás unidades orgánicas competentes, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Dado en la ciudad de Chulucanas, a los cuatro días del mes de Octubre del 2019.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
*Ing. Nelson Mio Reyes*  
ALCALDE PROVINCIAL